

Proyecto de dictamen que Reforma y Adiciona
Diversas Disposiciones de la:

“LEY DE SEGURIDAD NACIONAL”

Violaciones expresas a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a disposiciones internacionales y a resoluciones e informes relevantes de la comisión interamericana de derechos humanos

Presentación

El 28 de abril de 2011, un año después de recibir de la Cámara de Senadores la **Minuta que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados modificó el trámite otorgado a dicha propuesta y dio turno a las Comisiones de Gobernación, Derechos Humanos y Defensa.

Presentación

La Comisión de Gobernación, encargada de dictaminar la Minuta por ser primera en recibir turno, decidió convocar a especialistas y representantes de la sociedad civil a una serie de **Audiencias Públicas Especializadas y al Foro Nacional “Democracia, Seguridad Nacional, y Derechos Humanos”** para presentar sus observaciones y propuestas a los legisladores.

En dicho proceso de consulta pública, múltiples expertos argumentaron que **la Minuta vulnera disposiciones del derecho internacional y los tratados que lo sostienen.**

Presentación

El 5 de junio, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobernación presentó un Proyecto de Dictamen con **Proyecto de Decreto a la Minuta que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.** Tras revocar la decisión de la Comisión de Gobernación, que apoyó la propuesta de su Presidente, Dip. Javier Corral Jurado, para conformar una Subcomisión Redactora, el proyecto de dictamen pasó directamente a atenderse en el pleno de la Comisión.

Presentación

El 2 de agosto de 2011, tuvo lugar la 10a. Reunión Plenaria de la Comisión de Gobernación. Durante el desahogo del tema en la agenda *"Análisis, Discusión y Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional"*, el **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** votó en contra en lo general y en lo particular del proyecto de dictamen, que propuso sustituir con el Proyecto de Dictamen en sentido Negativo presentado en el acto ante los integrantes de la Comisión.

Presentación

En congruencia con lo que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha sostenido en sus pronunciamientos de los días 26 de abril y 11 de julio de 2011, el Dip. Porfirio Muñoz Ledo planteó que las propuestas de trabajo presentadas por el Dip. Alfonso Navarrete Prida y la Comisión de Gobernación acerca de la Minuta del Senado que reforma diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional, contienen **violaciones a múltiples instrumentos internacionales y resoluciones de órganos cuya jurisdicción ha sido plenamente aceptada por nuestro país.**

Presentación

Ante la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión de Gobernación, Dip. Javier Corral, solicitó al Dip. Muñoz Ledo **presentar por escrito dichas observaciones a fin de compartirlas con los integrantes de dicho órgano de dictamen.**

En atención a esta solicitud, se presenta el siguiente análisis sobre *violaciones expresas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a disposiciones internacionales y a resoluciones e informes relevantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* que contiene el **Proyecto de dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional:**

1. Declaratoria de Existencia de Afectación a la Seguridad Interior y la Suspensión de Garantías

Proyecto de dictamen de Cámara de Diputados

El proyecto de dictamen de la Cámara de Diputados viola disposiciones constitucionales y del derecho internacional en el **Título Séptimo, Capítulo I sobre el Procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior** y **Capítulo II sobre la intervención de las autoridades en una afectación a la seguridad interior**, los cuales contienen los artículos 68 al 78:

Artículo 68.- Para los efectos de este Título, se considera que afectan la seguridad interior, los actos o hechos que pongan en peligro la estabilidad, la seguridad, la paz o el orden en una entidad federativa, un municipio, delegación o región; y que la capacidad de las instancias competentes sea insuficiente o ineficaz para ejercer sus funciones y restablecer la normalidad.

Artículo 69.-...

VI. Si lo considera procedente, el Presidente de la República emitirá la declaratoria de afectación a la seguridad interior y dispondrá de la Fuerza Armada permanente para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran;

Artículo 70.- La vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse o modificarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, lo solicite la autoridad local y se substancie el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Atendida la afectación, el Presidente de la República emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente y dentro de los treinta días siguientes enviará a la Cámara de Senadores un informe sobre el resultado de las acciones efectuadas. En el mismo término la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informará sobre las quejas recibidas y las recomendaciones emitidas.

Artículos Constitucionales Violados

Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y **con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente** cuando aquel no estuviere reunido, podrá **restringir o suspender** en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero **deberá hacerlo por un tiempo limitado**, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona...*

...La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Disposiciones Internacionales Violadas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 4

1. *En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, **siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional...***

... y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social...

2. *La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.*

3. *Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. **Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.***

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 27

1. *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, **éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación,** suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, **siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional** y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social...*
3. *Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, **de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.***

Conclusiones

1. La declaratoria de afectación a la seguridad interior es contraria a lo previsto en el artículo 29 constitucional pues éste únicamente contempla los casos de suspensión y restricción de garantías. Ningún artículo prevé la declaratoria de existencia de afectación, por lo que carece de fundamento constitucional.
2. El proyecto de dictamen de la Cámara de Diputados viola abiertamente las disposiciones previstas en el artículo 29 Constitucional, ya que se pretende establecer *de facto* una suspensión de garantías sin respetar los procedimientos democráticos y el equilibrio de poderes que implica la debida sanción del Congreso, de modo que se consagra a la arbitrariedad del Ejecutivo federal.
3. La declaratoria de afectación es contraria a lo dispuesto por el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque al no encontrarse prevista en instrumento internacional alguno, es incompatible con otras disposiciones del derecho internacional.

Conclusiones

4. Contraviene lo previsto en el numeral 2 del mismo artículo 4, pues las actividades derivadas de las declaratorias de existencia de afectación posibilitan la violación de los derechos a la vida, a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a las garantías de debido proceso, los cuales según este numeral, no podrán suspenderse o restringirse aun en caso de encontrarse en un estado de excepción.

5. Viola el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) por los mismos motivos y, además, lo contraviene porque la declaración de afectación amenaza el derecho de la integridad personal.

Conclusiones

6. Contraviene recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la participación de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública:

“(...) dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para al control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno (...)”.

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*, 2003, párrafo 113.)

Conclusiones

“(...) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”. **(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, párrafo 78.)**

“(...) eliminar inmediatamente la injerencia de las Fuerzas Armadas en materia de inteligencia, y otorgar los medios necesarios para que la inteligencia civil cuente con los recursos necesarios para realizar las tareas que antiguamente estaban en manos de la inteligencia militar (...)”. **(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social... op.cit., párrafo 162.)**

2. Fuerzas armadas permanentes en funciones de seguridad pública

Proyecto de dictamen de Cámara de Diputados

El Proyecto de dictamen de la Cámara de Diputados **viola disposiciones constitucionales y del derecho internacional** en su **artículo 69, fracción VI** al establecer que el Ejecutivo federal podrá declarar la existencia de afectación a la seguridad interior si lo considerare procedente, y disponer así de las fuerzas armadas para labores de seguridad pública.

***Artículo 68.-** Para los efectos de este Título, se considera que **afectan la seguridad interior**, los actos o hechos que pongan en peligro la **estabilidad, la seguridad, la paz o el orden en una entidad federativa, un municipio, delegación o región**; y que la capacidad de las instancias competentes sea insuficiente o ineficaz para ejercer sus funciones y restablecer la normalidad.*

Artículo 69.-...

***VI.** Si lo considera procedente, **el Presidente de la República emitirá la declaratoria** de afectación a la seguridad interior y **dispondrá de la Fuerza Armada** permanente para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran;*

Artículos Constitucionales violados

Artículo 129. *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión...*

Artículo 21. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley... **Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional...***

Disposiciones internacionales violadas

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

2. *Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un **uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego...** con miras a **restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.***

8. *No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la **inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.***

Conclusiones

- 1. Se viola el artículo 129 Constitucional ya que a pesar de que en tiempos de paz las fuerzas armadas deben estar circunscritas a labores de disciplina militar, el predictamen permite al Ejecutivo disponer de ellas, a petición y en auxilio de otras autoridades, en todo momento.**
- 2. Se viola el artículo 21 Constitucional ya que el Presidente podría disponer de las fuerzas armadas para realizar funciones propias de seguridad pública cuando éstas se encuentran reservadas, únicamente, a cuerpos civiles. Además, la seguridad pública es una función de Estado que involucra a los tres poderes y a los tres órdenes de gobierno y el proyecto lo atribuye exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo.**
- 3. Se violan los principios 2 y 8 de los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” ya que se invocan situaciones públicas de emergencia para el uso de las Fuerzas Armadas, lo cual aumenta la aplicación de la coacción física mientras el objeto-fin del tratado es reducirla.**

3. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANITARIO

Proyecto de dictamen de Cámara de Diputados

El **proyecto de dictamen de la Cámara de Diputados** prevé la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública en caso de declararse la existencia de afectaciones a la seguridad interior, lo cual posibilita la violación a derechos fundamentales reconocidos por el derecho internacional humanitario.

Artículo 69.

*VI. Si lo considera procedente, el **Presidente de la República** emitirá la declaratoria de afectación a la seguridad interior y **dispondrá de la Fuerza Armada permanente** para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran;*

Artículo 72.- Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Disposiciones internacionales violadas

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra

Artículo 1. *Ámbito de aplicación material*

*El presente Protocolo... se aplicará a todos **los conflictos armados** que... se desarrollen **en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados** que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.*

Conclusiones

La derecho internacional define el estado de guerra, la existencia de grupos beligerantes al interior de un país o, en su defecto, **los conflictos armados no internacionales** en los cuales existen normas de derecho humanitario a los que los Estados deben ceñirse.

El enfrentamiento del Estado mexicano y la delincuencia organizada ha generado desplazamientos, torturas, ejecuciones y tratos crueles, inhumanos y degradantes producto de conflictos armados sin que el Estado mexicano declare la existencia de éstos y, consecuentemente, proteja a las víctimas de esta situación, lo cual es un subterfugio para no asumir y cumplir con el derecho internacional humanitario plasmado en el **Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra**,

Conclusiones

A partir de este artículo, el Protocolo describe una serie de medidas que el Estado debe cumplir para proteger a las víctimas del conflicto armado; entre ellas el respeto a la vida, a la integridad física y mental, la prohibición del homicidio, torturas y tratos crueles, todos los cuales han sido violados por las Fuerzas Armadas bajo el mando del Ejecutivo federal durante la “guerra” contra el narcotráfico, lo cual ha sido documentado por la Comisión de los Derechos Humanos y el Estado mexicano se ha desentendido refiriendo a estas violaciones como “daños colaterales”.

- 1. El proyecto de dictamen viola el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra ya que no contempla la serie de acciones y protección que el Estado debe proveer a las víctimas de conflictos armados internos, como de hecho ha sucedido a lo largo de este sexenio.**

4. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

Proyecto de dictamen de Cámara de Diputados

El **proyecto de dictamen** de la Cámara de Diputados reincide en la falla de la Ley vigente respecto a **la intervención de comunicaciones privadas**.

Artículo 8.-...

IV. En materia de cooperación y auxilio técnico para la intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 31.- *Al ejercer atribuciones propias de la producción de inteligencia y contrainteligencia, las instancias gozarán de autonomía técnica y podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso los derechos humanos y las garantías para su protección.*

Artículo 38.- *La **solicitud de autorización de intervención de comunicaciones** deberá contener:*

I. Los preceptos legales que la fundan;

II. El razonamiento por el que se considera procedente;

III. Una descripción detallada de los actos o hechos que constituyan algún obstáculo en los términos del artículo 5 de esta Ley. Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, vulnere su seguridad o la investigación en curso...

Artículos Constitucionales violados

Artículo 16. ...

Párrafo 12

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Disposiciones internacionales violadas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*

Conclusiones

- 1. Viola el artículo 16 constitucional en lo que hace a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Insistir en que dichas acciones son necesarias para la Seguridad Nacional sin agotar otras instancias de acción ampliará las posibilidades de violación a este derecho al grueso de la población en un supuesto que la prejuzga en su conjunto como potencial delincuencia organizada.**
- 2. El proyecto de dictamen viola lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya que, bajo los términos previstos, pueden existir injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas en aras de la seguridad nacional.**

5. Concepto de Delincuencia Organizada

Proyecto de dictamen de Cámara de Diputados

Los instrumentos internacionales reconocen **un marco de acción a los Estados dirigido a salvaguardar la seguridad nacional** e internacional. En ese tenor se encuentra la **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (Convención de Palermo).

El proyecto de dictamen ratifica la violación que la Constitución hace a dicha Convención. La ley y la Constitución se extralimitan y tipifican como potencial delincuencia organizada a cualquier movimiento social y tipo de asociación, aunque estos no pretendan ningún beneficio económico o material.

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Artículo 2... Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, **un beneficio económico u otro beneficio de orden material;**

Artículos Constitucionales incompatibles con los instrumentos internacionales

Artículo 16...

Por **delincuencia organizada** se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Correlación entre Ley de Seguridad Nacional y proyecto de dictamen de la reforma:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Seguridad Nacional**: La condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, cuya preservación es una función a cargo del Poder Ejecutivo Federal, a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a Riesgos y **Amenazas** que atenten en contra de: ...

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:
III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
V. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

Conclusiones

- 1. Existe una grave omisión en todo el sistema jurídico mexicano respecto al concepto de “delincuencia organizada” en relación con la definición en el Derecho Internacional, ya que ésta no se limita a los grupos que pretenden obtener un beneficio material. El concepto es tan amplio que permite que la inconformidad cívica y la protesta social se ajusten a la interpretación de “delincuencia organizada”.**
- 2. La Ley de Seguridad Nacional vigente considera a las amenazas en un elemento constitutivo del concepto de seguridad nacional, y amplía el espectro de actuación del Estado. Al permitir que la “Declaratoria de afectación” defina las amenazas de acuerdo a una concepción extralimitada de “delincuencia organizada” se posibilita la actuación del Estado y las Fuerzas Federales para combatir cualquier tipo de movimiento social.**

6. Reparación del Daño

Proyecto de dictamen de la Cámara de Diputados

El derecho internacional prevé los criterios y lineamientos para la reparación del daño frente a la violación de los derechos humanos, el proyecto de dictamen de la ley omite cualquier supuesto relativo a dicha reparación, aun cuando la participación de las fuerzas armadas genera escenarios potenciales de mayor violación de derechos humanos.

Artículo 2.

IV. Seguridad Interior: La condición de estabilidad interna, paz y orden público que permite a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural; y cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno; ...

XIII. Actos o hechos que, de conformidad con la declaratoria que al efecto se expida, afecten la **Seguridad Interior**.

Artículo 6.- ... se entiende por: I. a V...

VII. Fuerzas Federales: Fuerza Armada permanente, Policía Federal y Policía Federal Ministerial;

Artículo 69. Para **declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior**, se observará el procedimiento siguiente:

... III. Integrado el expediente, el Secretario Ejecutivo convocará de inmediato al Consejo para analizar y evaluar:

a)... b) La **capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones** de manera suficiente y eficaz; ...

IV... La declaratoria deberá contener:

a) Las directrices, las instancias que colaborarán y el responsable de la coordinación de las **fuerzas federales que intervendrán**;

Artículo Constitucional violado

Artículo 1...

...En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 25. Protección Judicial

1. **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido** o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, **que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución**, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones violadas

1. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario

2. Si no lo han hecho ya, **los Estados se asegurarán**, según requiere el derecho internacional, **de que (sic) su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales** del modo siguiente:

...

c) **Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; y**

...

VII. **Derecho de las víctimas a disponer de recursos**

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

a)...

b) **Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;**

c) **Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.**

CONCLUSIONES

- 1. El proyecto de reforma posibilita un gran marco de acción para la actuación de las “fuerzas federales” en labores de seguridad pública (entendiendo por esta el concepto de seguridad interior que es mucho más amplio que el de seguridad nacional).**
- 2. Como lo señala el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, las fuerzas armadas no son el cuerpo adecuado para realizar esta labor pues carecen del entrenamiento adecuado para respetar los derechos humanos. México es parte del Sistema Interamericano y este criterio orientador es ineludible para su aplicación en toda la región.**
- 3. En virtud de que se posibilita la declaración de existencia de afectación se pone en riesgo la integridad de las personas en el ejercicio de sus derechos humanos y no se establecen disposiciones que establezcan recursos para la reparación del daño.**

7. Progresividad y Principio Pro Persona

La Teoría General de los Derechos Humanos postula la progresividad y el principio *pro personae* como lineamientos rectores para la eficacia en la aplicación y defensa de los mismos. El pre-dictamen los violenta e introduce una tendencia involutiva en esta materia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 5.

1. *Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.*

2. *No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CONCLUSIONES

- 1. El proyecto de dictamen contraviene el principio de progresividad debido a que restringe los derechos de las personas reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional. Este principio establece que el Estado sólo podrá reformar lo relativo a los derechos cuando esto derive en una suma o ampliación de los mismos y se prohíben las modificaciones que impliquen un menoscabo de estos.**
- 2. El principio *pro personae* postula que para la aplicación de los derechos humanos, el sistema jurídico debe interpretarse siempre a favor de las personas. El proyecto de dictamen interpreta e incorpora dolosamente lo que en los instrumentos internacionales favorece al fortalecimiento de los cuerpos de seguridad del Estado en detrimento de los derechos individuales y colectivos de las personas reconocidos en los mismos.**

Conclusiones Generales

1. Una revisión más exhaustiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en sus diversos campos de aplicación, permitiría encontrar violaciones redundantes al espíritu y a la letra de esos mismos cuerpos normativos, ya que **la permisibilidad otorgada a las fuerzas públicas encargadas del orden, además de la ausencia del control congresional, ponen en peligro numerosas categorías de derechos y prerrogativas de los ciudadanos y grupos sociales tales como los trabajadores, las mujeres, los indígenas, los infantes y los migrantes, entre otros.**

Conclusiones Generales

Observamos que existe una vulneración al espíritu de los derechos contemplados en:

- Los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la libertad sindical y de negociación colectiva.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes.
- La Declaración de los Derechos del Niño.

Conclusiones Generales

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
- La Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.
- La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
- La Carta Democrática Interamericana, por citar algunos ejemplos.

Conclusiones Generales

2. Instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han destacado la inconveniencia de utilizar a las fuerzas armadas en labores de seguridad interior debido a las reiteradas violaciones a los derechos fundamentales y a situaciones históricas del hemisferio americano en donde diversos regímenes dictatoriales utilizaron al ejército como medio para lograr la seguridad. Por ejemplo, el *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009 dice que:

Conclusiones Generales

"El uso de la fuerza por fuera de los marcos legales y los estándares internacionales, sumado a la inhabilidad de las instituciones para enfrentar el crimen y la violencia en forma eficaz, contribuyen a incrementar la inseguridad de la población. Como se desarrollará más adelante en este informe, esto es particularmente evidente en la carencia generalizada de políticas de seguridad ciudadana eficientes y eficaces dirigidas a enfrentar la violencia contra los grupos que han sufrido tradicionalmente la discriminación y la marginación, como las mujeres; los niños, niñas y adolescentes; la población afrodescendiente e indígena; y los trabajadores migrantes y sus familias, entre otros."

Conclusiones Generales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe citado, emite la siguiente recomendación a los Estados americanos:

*"Establecer en las normas de derecho interno una **clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales.** En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los **antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.**"* Numeral 10 p.106

Conclusiones Generales

Respecto a la utilización de las fuerzas armadas en labores de seguridad interior en otros países de la región, el Informe ha referido que:

*"La preocupación de la Comisión frente a esta situación, que se reitera en varios países de la región, tiene que ver también con el propio funcionamiento del sistema **democrático**, pues en éste es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación..."*

Conclusiones Generales

...La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos"

(CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, 2003, capítulo III, "Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad", párrafo 272)

Conclusiones Generales

La Comisión también hace expresa su preocupación sobre las graves consecuencias de la utilización de la violencia por parte del Estado para perseguir a delincuentes:

*"En definitiva, la Comisión recuerda a los Estados Miembros que, los medios de represión de hechos violentos o criminales que amenacen los derechos de la población referidos a la seguridad ciudadana no son ilimitados. Por el contrario, como lo especificó la Corte, "independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de quienes perpetran ciertos delitos, **el poder del Estado no es ilimitado ni puede el Estado recurrir a cualquier medio para lograr sus fines (...)** Los usos indiscriminados de la fuerza pueden, en tal sentido, constituir violaciones del artículo 4 de la Convención y del artículo I de la Declaración"*

(CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, párrafos 89 y 90.)

Conclusiones Generales

3. Resulta incongruente que en la última reforma a la Constitución en materia de derechos humanos los legisladores hayan insistido en un capítulo sobre derechos humanos no suspendibles cuando el solo repaso de estos permitiría descubrir que casi todos serían afectados por la entrada en vigencia de esta ley, aún cuando ni siquiera se trataría de una suspensión constitucional de derechos y sus garantías, sino de una mera "declaratoria de existencia de afectación".

Conclusiones Generales

4. Sugerimos que antes de reiniciar formalmente el proceso legislativo sobre este tema, se formule **una invitación pública a las agencias y organismos especializadas de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano representadas en México** para que emitan sus opiniones sobre el particular.

Conclusiones Generales

Recordemos al respecto que en el año 1997, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos invitó a diversas organizaciones no gubernamentales mexicanas para elaborar un documento titulado *Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos elaborada por las Organizaciones de la Sociedad Civil y por Académicas y Académicos Especialistas en Derechos Humanos* (Libro Azul), en el cual se establecieron limitaciones claras a la participación de las fuerzas armadas en las funciones civiles internas del país.

Conclusiones Generales

EN SUMA, LAS PRINCIPALES VIOLACIONES SON:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** en los artículos 1º, 6º, 9º, 16, 18, 21, 29, 129, 133.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** en sus artículos 1, 2, 8, 11, 13, 15, 16, 22, 24, 25, 27, 28 y 29.
- **Carta Democrática Interamericana:** en sus artículos 4 y 8.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en sus artículos 2.3, 4, 5, 12, 14, 17, 20 y 22.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** en los artículos 8, 11, 12, 18, 20 y 28.
- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:** en los números 2 y 8. Violación del objeto-fin del tratado.
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:** violación al objeto fin del tratado.